



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

F U N D A M E N T O S

La creación en el ámbito del Ministerio de Economía y Hacienda del Servicio de Prevención y Lucha contra los incendios forestales (SPLIF), mediante ley n° 2966 del 14 de marzo de 1996, significó para la defensa y protección de los recursos naturales de nuestra provincia, una acción de avanzada en lo referente a la materia de incendios forestales.

Es indudable que las pérdidas que suponen los siniestros que se producen en las zonas mas vulnerables para tal fin, también significan para el Estado provincial erogaciones que de alguna manera deben ser soportadas por todo el conjunto social.

Asimismo, la intencionalidad de prevención que la ley n° 2966 presenta, al crear el servicio de prevención y lucha contra los incendios forestales; necesita imperiosamente del acompañamiento del Estado y de los organismos competentes y sobre todo que se cumpla en su totalidad lo enunciado y sancionado en la presente ley.

De ello dependerá sin ninguna duda la eficacia de la misma. Por tal motivo es más que necesario que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley n° 2966 que enuncia expresamente: "Para elaborar la reglamentación de la presente, el Poder Ejecutivo consultará a las entidades representativas u organizaciones no gubernamentales del ámbito de actuación, vinculadas con el turismo, con la defensa del medio ambiente y con el aprovechamiento del recurso forestal".

En la actualidad se encuentran reglamentados solamente los artículos n° 2, 7, 11 y 17. Asimismo, merece especial atención el artículo 16, inciso a) que establece: "El fondo creado en el artículo anterior se constituirá con los siguientes recursos: a) El uno por mil (1 0/00) de Rentas Generales que se establecerá anualmente en las partidas que asigne el presupuesto provincial. A tal fin la Tesorería depositará automáticamente y día a día los fondos que ingresen a Rentas Generales y que se destinen para este fondo en la cuenta corriente creada en el Banco de Río Negro S.A. y solicitada por el SPLIF al efecto".

Es indudable que una obligación que el Estado asume debe necesariamente cumplirse en los plazos y en las modalidades establecidas por la ley que crea la citada obligación.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta la importancia del tema, como así mismo la gran significación que tiene el contar con un cuerpo legal al efecto, creemos necesario e imprescindible que a la mayor brevedad y utilizando todos los recursos disponibles, el Estado provincial cumpla con la elaboración de la reglamentación de la ley n° 2966.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Esto debe ser realizado en los términos previstos en la misma; como así también se debe cumplir las obligaciones que demanda la provisión de recursos, para la normal constitución del Fondo para la Prevención y Combate de Incendios Forestales según se establece en el artículo 15 y 16 de la presente ley.

Por todo ello:

AUTOR: Eduardo Mario Chironi



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Ministerio de la Producción, sobre la necesidad de que a la mayor brevedad y utilizando todos los medios a su alcance y de acuerdo a lo establecido en la misma, se complete la reglamentación de la ley n° 2966; consultando a especialistas en el tema.

Artículo 2°.- Se de cumplimiento con lo dispuesto en el Artículo 16 de la mencionada ley, en lo que se refiere al depósito de los recursos del 1 o/oo provenientes de Rentas Generales y demás recursos contemplados para la constitución del Fondo para Prevención y Combate de Incendios Forestales.

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*